

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PART ADIC 2017-00030 (SUC 2021-00316)

NOTIFICADO POR ESTADO No.83 DEL 20 DE MAYO DE 2021.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado en del 22 de abril del cursante año, se dispone:

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluyan las pretensiones 6^a y 8^a por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al proceso de sucesión.


2) Se excluya así mismo la pretensión 7^a por encontrarse indebidamente acumulada.


3) Se excluyan las pretensiones 9^a, 10 y 11, por corresponder es a la solicitud de medidas cautelares, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente.

4) Se cumpla respecto del avalúo de los bienes inmuebles que se relacionan, con lo dispuesto en el num. 6^o del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

Todo lo anterior debe cumplirse por el apoderado de las interesadas, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. ROBINSON SANABRIA RARACALDO como apoderado judicial de las señoras ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De otra parte, es de advertir que una vez venza el término acá concedido para subsanar la demanda, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de las peticiones formuladas en memorial presentado el 14 de mayo del cursante año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d7310cb281ba18a4ff991c4d7c2d2484ccdb
8b3592fe63fbaefc4fc6a2aa6d3b**

Documento generado en 19/05/2021
03:49:27 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**